

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 19 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada, objetó el avalúo presentado por la parte ejecutante y presento uno nuevo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2015-00212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR ARRIETA MEZA Y OTROS
DEMANDADO	CLARENA ARRIETA MEZA
ASUNTO	IMPULSO PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que, mediante memorial de fecha 6 de septiembre del 2021, el apoderado de la parte ejecutante presentó objeción al avalúo presentado por el ejecutante y así mismo aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria numero 347-10653 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisadas las actuaciones vertidas en el expediente se logra verificar que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se corrió traslado del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 347-10653 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, auto este que fue corregido mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2021.

Ahora bien, encontrándose dentro de la oportunidad prevista para tal fin el ejecutado objeto dicho dictamen y presenta una nueva razón por la cual corresponde a esta oficina judicial correr traslado del mismo tal y como lo reseña el artículo 444 del C.G.P. el cual señala que *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

2. Por último, se observa que mediante memorial de fecha 6 de septiembre del 2021, el apoderado de la parte ejecutada presenta solicitud de compensación, a fin de procurar la terminación del presente proceso, ello con base en el hecho de que en el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal, se está tramitando proceso de rendición provocada de cuentas radicado con el número 2021-00010-00, donde figura como demandante la señora **CLARENA ARRIETA MEZA** en contra de la aquí ejecutante la señora **ARLETH ARRIETA MEZA**, en el cual ya se produjo sentencia ordenando a esta última pagar la suma de ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil cincuenta pesos (\$152.462.050.00).

Atendido a la anterior solicitud corresponde a este operador judicial señalar que este no es el estadio procesal para presentar excepciones, como es el caso de la compensación, la cual debió ser alegada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo es decir dentro del término de traslado de la demanda, tal y como lo señala el numeral segundo del artículo 442 del C.G.P., el cual dispone *“ Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*

Con la anterior cita procedimental en mente, es menester de este sentenciador abstenerse de dar trámite a la solicitud de compensación incoada por la ejecutada, atendiendo al hecho de que esta fue presentada fuera de la oportunidad prevista para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutada córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Absténgase este despacho de impartir trámite a la solicitud de compensación impetrada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**